

## CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

### Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

#### Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

**2025/07721 Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la información pública de la concesión de la autorización administrativa y aprobación del proyecto para la adaptación de las infraestructuras existentes y la ejecución de las instalaciones necesarias para la inyección de gas renovable en la red RAB-15.15.01 en el término municipal de Utiel. Expediente: CBREDE/2023/6/46.**

#### ANUNCIO

Resolución de 16 de junio de 2025, de la Dirección General de Energía y Minas de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo por la que se otorga a Nedgia Cegas, SA. autorización administrativa y se aprueba el proyecto para la adaptación de las infraestructuras existentes y la ejecución de las instalaciones necesarias para la inyección de gas renovable en la red RAB-15.15.01 en el término municipal de Utiel (Valencia). Expt.: CBREDE/2023/6/46.

#### Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 18/10/2023 la mercantil Nedgia Cegas, SA. (NIF: A08009722) solicita autorización administrativa y aprobación del proyecto para adaptación de las infraestructuras existentes y la ejecución de las instalaciones necesarias para la inyección de gas renovable en la red RAB-15.15.01 en el término municipal de Utiel, provincia de Valencia, incoándose a tal efecto el expediente de referencia CBREDE/2023/6/46.

Junto con el escrito de presentación de estas peticiones se acompañaba, entre otras, la siguiente documentación, la cual fue subsanada en fechas posteriores 15/02/2024, 10/04/2025 y 21/05/2025, en respuesta a los requerimientos realizados por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia:

Proyecto técnico administrativo, firmado por técnico competente junto con la declaración responsable de este, denominado "proyecto para la obtención de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto ejecutivo para la adaptación de las infraestructuras existentes y la ejecución de las instalaciones necesarias para la inyección de gas renovable en la red RAB-15.15.01 en el T.M. de Utiel (Valencia)", de fecha 18/08/2023, acompañado del Estudio de Seguridad y Salud.

Separatas técnicas relativas a las afecciones de la instalación a bienes o servicios dependientes de: Ayuntamiento de Utiel, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA.U. y Telefónica de España, SA.U.

Documento ambiental al objeto de realizar la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Según se desprende de dicho proyecto técnico, las instalaciones objeto de

esta solicitud son las siguientes:

Módulo de inyección de biometano para filtrar, regular y odorizar el gas producido en la planta de upgrading, previa comprobación de la calidad del gas en la propia planta, constituido por una sala de regulación y medida, y una sala de control, a instalar en la parcela de referencia catastral 32311613XJ5821S0001LX, coordenadas ETRS89 UTM 30 aproximadas X=652178,49 Y= 4380907,34. Canalización subterránea MOP 49,5 bar (red de transporte secundario) realizada en tubería de acero L245 DN 6" (1.080 m) y de DN 3" (7 m) partiendo del módulo de inyección a instalar y finalizando en el punto de conexión con la red de transporte secundario existente "RAB-15.15.01" en la calle En Proyecto 1, del P.I. Nuevo Tollo en el T.M. de Utiel, coordenadas ETRS89 UTM 30 aproximadas X=653119,78 Y=4380935,50.

Instalaciones auxiliares:

Válvula de seccionamiento de acero DN 6".

Válvula de seccionamiento de acero DN 3".

Otros: tomas en carga, codos, toma de potencial, etc.

Emplazamiento: término municipal de Utiel (Valencia)

Finalidad: inyectar en sus redes de gas natural el biometano, también llamado gas renovable, producido en una planta de enriquecimiento de biogás (upgrading) a construir en el término municipal de Utiel, de la provincia de Valencia.

Por su relación con la instalación solicitada, constituyen antecedentes a reseñar los siguientes actos administrativos de la red transporte secundario existente RAB-15.15.01, a la que se conecta la instalación, cuya titularidad corresponde a Nedgia Cegas, SA.:

Resolución de fecha 2/12/2004 de la Dirección General de Energía de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat Valenciana por la que se otorga a Gas Natural SDG, SA. autorización administrativa para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado "Ramal Chiva-Utiel" y sus instalaciones auxiliares, afectando a los términos municipales de Chiva, Buñol, Alborache, Siete Aguas, Yátova, Requena y Utiel en la provincia de Valencia, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara, en concreto su utilidad pública. Exp. CBREDE/2003/25/46, publicada en el DOGV-Núm. 4.907 de fecha 21.12.2004. Solicitud de puesta en servicio de fecha 19/05/2006 solicitada por Gas Natural Transporte SDG, SL (en adelante GNT), en la que se expone que GNT adquirió todos los activos de Gas Natural SDG, SA. en fecha de 30/09/2005.

Resolución de autorización de explotación del "Ramal Chiva-Utiel" emitida por el Jefe del Servicio Territorial de Energía de Valencia, en fecha de 26/09/2006 a favor de GNT. Exp. CBREDE/2003/25/46.

Resolución de la Dirección General de Energía de fecha 23/06/2008, por la que se procede a realizar el cambio de titularidad de las instalaciones de gas natural a nombre de Gas Natural Transporte SDG, SL. a favor de Gas Natural Cegas, SA (sociedad esta última que pasó a denominarse Nedgia Cegas, SA. en virtud de escritura de cambio de titularidad otorgada en fecha de 15/12/2012 con número de protocolo 3.214 ante el Notario de Barcelona, Don Ricardo Ferrer Marsal).

Segundo.- Al tratarse de una instalación de la red de transporte secundario de competencia autonómica, de acuerdo con el artículo 3.2.c) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con fecha 17/09/2024 la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emite informe favorable.

Tercero.- La solicitud de autorización administrativa ha sido objeto de información pública a los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos el artículo 78 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, durante el plazo de 20 días en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 11/11/2024, (DOGV Núm. 9980), y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 25/10/2024, Núm. 207.

El anuncio se ha publicado también en los diarios Las Provincias y Levante-El Mercantil Valenciano en fecha 21/11/2024.

Asimismo, el proyecto ha sido expuesto para consulta pública en las siguientes direcciones electrónicas <https://cindi.gva.es/es/web/energia/valencia1>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/valencia1>, en valenciano.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, no han sido presentadas alegaciones.

Cuarto.- Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, dispuesto en los artículos 80.2 y 84.1 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el servicio territorial remite a las siguientes administraciones y organismos, escrito junto a la URL de la información pública para la consulta de los documentos presentados al objeto de que, en el plazo de veinte días, presenten su conformidad u oposición a la autorización solicitada y establezcan, si procede, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, así como, a los efectos de la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación, con el resultado que en síntesis se detalla:

Telefónica de España, SA.U.: consta en el expediente escrito de fecha 21/10/2024 en el que se indica que entienden que el proyecto puede afectar a la línea telefónica en diversos puntos y no presenta objeción alguna a la ejecución de la instalación siempre y cuando se cumpla la normativa vigente.

No figura en el expediente contestación a la consulta realizada tanto al Ayuntamiento de Utiel como a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SA.U. por lo que debe entenderse la conformidad con la solicitud de autorización de la instalación, de acuerdo con los artículos 80.2 y 80.4 del citado Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Quinto.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana, en el mismo escrito dirigido al Ayuntamiento de Utiel, en el que se solicitaba la conformidad u oposición a la autorización solicitada, se solicita informe sobre la adaptación del proyecto que se

adjunta al planeamiento urbanístico. No figura en el expediente contestación al respecto, por lo que debe entenderse evacuado en sentido favorable, tal como se establece en el citado artículo.

Sexto.- En relación con el pronunciamiento ambiental, consta en el expediente Informe de Impacto Ambiental, de fecha 22/03/2025, Expediente 018/2025/AIA, de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en la que se estima que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del proyecto, del documento ambiental y a los términos contenidos en el informe, en particular:

Si durante la ejecución de las obras se produjeran hallazgos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria competente en patrimonio cultural de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

Séptimo.- A requerimiento del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, la promotora aporta al expediente actualización, de fecha 10/04/2025, del proyecto técnico administrativo para adecuación del mismo al Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y en particular a la ITC-MIG-5.1 "Canalizaciones de transporte y distribución de gas en alta presión B" (presión superior a 16 bar) y la ITC-MIG-R.7.1 "Estaciones de regulación y/o medida para presiones de entrada superiores a 16 bar", y documento, de fecha 21/05/2025, justificativo, entre otros, de las medidas de protección adicional adoptadas en zona con categoría de emplazamiento 4 (norma UNE 60302).

Esta adaptación, relativa a preceptos técnicos esenciales que deberán observarse al proyectar, construir y explotar las redes y acometidas de combustibles gaseosos con objeto de garantizar la seguridad de personas y cosas, no modifica las características técnicas básicas y de seguridad de la instalación (trazado, presión, diámetro de las canalizaciones, capacidad de transporte, puntos de derivación, y dispositivos fundamentales de medida y de seccionamiento). Consecuentemente, no varían las afecciones de la instalación a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general.

Consta en el expediente propuesta del Servicio de Infraestructuras y Suministros Energéticos, la cual ha sido elevada por la Subdirección General de Energía y Minas adscrita a este centro directivo para su resolución.

Primero.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat, al estar la instalación objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunidad Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas que son competencia de la Administración General del Estado de acuerdo con el artículo 3.2.c) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el artículo 16 del Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, desarrollado mediante la Orden 3/2024, de 16 abril, y de conformidad con el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, y el artículo 2.1.a de la Orden de 9 de febrero de 2001, de la Conselleria de Industria y Comercio, por la que se atribuyen competencias en materia de autorizaciones administrativas de instalaciones de transporte, regasificación y distribución de combustibles gaseosos por canalización corresponde a la Dirección General de Energía y Minas, la resolución del presente procedimiento.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 58, apartado c, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, los distribuidores también podrán construir, mantener y operar instalaciones de la red de transporte secundario, debiendo llevar en su contabilidad interna cuentas separadas de las actividades de transporte y distribución.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, las redes de transporte secundario están formadas por los gasoductos de presión máxima de diseño comprendida entre 60 y 16 bares.

Quinto.- Por aplicación de los artículos 67.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, las instalaciones de transporte secundario de gas natural, requieren autorización administrativa previa.

De acuerdo con el inciso b) del artículo 70.1 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la construcción de instalaciones de gas natural que afectan a esta autorización administrativa requiere de aprobación del proyecto de detalle o de ejecución de las mismas.

Sexto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, los proyectos de ejecución de instalaciones sometidos a aprobación deberán elaborarse conforme a los reglamentos técnicos en la materia, que en este caso, se concreta en la Orden de 18 de noviembre de 1974 (Industria) por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, en particular, en lo dispuesto en las Instrucciones Técnicas Complementarias, ITC-MIG-5.1 "Canalizaciones de transporte y distribución de gas en alta presión B" (presión superior a 16 bar) y en la Instrucción MIG-R.7.1 "Estaciones de regulación y/o medida para presiones de entrada superiores a 16 bares".

Séptimo.- Considerando lo dispuesto en el Capítulo IV "Regasificación, transporte y almacenamiento de gas natural" del Título IV "Ordenación del suministro de gases combustibles por canalización" de la Ley 34/1998, de 7 de



octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Capítulo II "Autorizaciones para la construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones" del Título IV "Procedimientos de autorización de las instalaciones de almacenamiento, regasificación, transporte y distribución" del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de gas natural, éste último por ser Derecho supletorio en la Comunitat Valenciana, al carecer de regulación autonómica en materia de procedimiento de autorización de instalaciones de transporte secundario de gas natural canalizado.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelvo

Primero.- Otorgar a Nedgia Cegas, SA. autorización administrativa, entendida como el derecho a realizar la adaptación de las infraestructuras existentes y la ejecución de las instalaciones necesarias para la inyección de gas renovable en la red RAB-15.15.01 en el término municipal de Utiel, con el alcance que se desarrolla a continuación:

Canalización de conexión entre el módulo de inyección y la red MOP 49,5 bar RAB-15.15.01 existente:

Presión de diseño: 49,5 bar.

Temperatura del gas para diseño: +15°C

Caudal: 1.400 m<sup>3</sup>(n)/h.

Rugosidad: 0,002 mm, correspondiente a una tubería nueva de acero al carbono, con revestimiento epoxi en la superficie interior.

Material y Longitud: Acero Gr L245 DN 6", 5,0 mm de espesor y longitud 1080 m y Acero Gr L245 DN 3", 3,6 mm de espesor y longitud 7 m.

Al categorizarse el emplazamiento de la canalización, según la norma UNE 60302, como categoría 4<sup>a</sup>, de acuerdo con el punto 3.1.4 de la ITC-MIG-5.1 "Canalizaciones de transporte y distribución de gas en alta presión B" del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, las medidas de protección adicionales adoptadas resultan las siguientes:

Espesores de 3,6 mm y 5,0 mm seleccionados para las tuberías de acero de 3" y 6", respectivamente, superiores a los mínimos calculados (de 1,93 mm y 3,85 mm, respectivamente). Profundidad de enterramiento (distancia entre la generatriz superior de la conducción y el nivel del suelo) de 1 m, superior al mínimo reglamentario de 0,80 m.

Módulo de Inyección:- Estación de Regulación y Medida (ERM): La ERM estará compuesta por dos líneas independientes y completas de regulación, capaces de suministrar cada una de ellas el 100 % de su caudal de diseño, siendo para cada línea el 100 % del caudal nominal cuando en la entrada se tenga solo la presión mínima



garantizada y en la salida su presión nominal. Los elementos principales que compondrán la ERP serán los siguientes:

Común a las dos líneas: Línea by-pass de ERM con válvula de regulación manual y VES (válvula de alivio de seguridad); Filtro de partículas con medición de presión diferencial (presostato) e Intercambiador para calentamiento de gas (en caso necesario).

Línea 1: Válvula de entrada de línea; Conjunto Regulador Monitor con VIS de máxima incorporada + Regulador Activo o Principal; Silenciador; VES (Válvula de alivio de seguridad); Contador y Válvula de salida de línea.

Línea 2: Válvula de entrada de línea; Conjunto Regulador Monitor con VIS de máxima incorporada + Regulador Activo o Principal; VES (Válvula de alivio de seguridad); Silenciador; Contador y Válvula de salida de línea.

Línea de inyección

Línea de retorno del biometano no apto para inyección

Odorización

Instalaciones auxiliares:

Válvulas de seccionamiento de 3" a la salida de la planta y de 6" próxima a conexión con red existente

Sistema de protección contra la corrosión: La conducción enterrada de acero será protegida contra la corrosión externa de manera activa, mediante la estación de protección catódica existente, para lo cual se instalarán las tomas de potencial correspondientes, y de manera pasiva, mediante un revestimiento continuo a base de material plástico que garantice la resistencia eléctrica, impermeabilidad, resistencia a agentes químicos, plasticidad y resistencia mecánica en las condiciones a las que se verá sometida la instalación.

El presupuesto total del proyecto objeto de la presente autorización es de seiscientos cuarenta mil quinientos cuarenta y un euros con ochenta y ocho céntimos (640.541,88 €).

Todo esto de acuerdo con las siguientes condiciones:

La empresa promotora, Nedgia Cegas, SA., constituirá en el plazo de dos meses, contados desde el momento del otorgamiento de la autorización, una fianza por valor de 12.810,84 euros, importe del 2 % del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en el artículo 82 del Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y será devuelta una vez que se formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones.

El titular de la presente autorización estará sujeto a las condiciones de orden medioambiental establecidas en el Informe de Impacto Ambiental (Exp. 018/2025/AIA) emitido respecto al presente proyecto, de fecha 22/03/2025.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte de Nedgia Cegas, SA., de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Segundo.- Aprobar el proyecto de la referida infraestructura gasista de fecha 10/04/2025, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Francisco Giménez Valle (colegiado n.º 11.567 COGITI Valencia), y documento, de fecha 21/05/2025, justificativo, entre otros, de las medidas de protección adicional adoptadas en zona con categoría de emplazamiento 4 (norma UNE 60302), presentado para la construcción de la instalación correspondiente descrita en el punto primero de esta resolución, habilitando a Nedgia Cegas, SA. a realizar la construcción de la instalación interesada, cumpliendo los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo a las siguientes condiciones:

La instalación deberá ejecutarse según el proyecto presentado y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por la presente instalación.

La instalación a ejecutar cumplirá, en todo caso, lo establecido en la Orden de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.

En caso de que fuera necesario introducir modificaciones en la instalación, el titular de la presente resolución deberá solicitar previamente a su ejecución las autorizaciones correspondientes.

El plazo de ejecución de la instalación será de 24 meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

El titular de la presente resolución vendrá obligado a comunicar por escrito con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia. Asimismo, el titular de la presente resolución vendrá obligado a cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

El personal técnico en la materia adscrito a esta Dirección General o del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

Finalizadas las obras de construcción de la instalación, Nedgia Cegas, SA., en el plazo máximo de diez días hábiles lo comunicará al servicio territorial competente en materia de energía a los efectos de la solicitud de acta de puesta en servicio prevista en el artículo 85 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que

se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con la normativa y especificaciones contempladas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica y de seguridad aplicable a las instalaciones objeto del proyecto.

Esta dirección general, previo trámite del oportuno procedimiento, dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que observe el incumplimiento o inobservancia de las condiciones impuestas en ella.

Tercero.- Notificación de la presente resolución.

Ordenar:

La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.5 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

La notificación de la presente resolución a Nedgia Cegas, SA., de acuerdo con lo establecido en los artículos 81.5, 84.8 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Notificar a todas las Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron, o debieron informar, durante la tramitación del expediente.

Dar traslado de la presente resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 16 de junio de 2025.—El director general de Energía y Minas, Manuel Argüelles Linares.